

Expte.

DI-2184/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 31 de octubre de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la falta de resolución del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por la señora ...

Según el referido escrito, la señora ... había tramitado en el Centro Municipal de Servicios Sociales Arrabal el IAI, teniendo entrada su solicitud en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) el día 7 de agosto de 2013. Sin embargo, en el momento de la presentación de la queja, el IASS no se había pronunciado sobre la resolución de este expediente.

Igualmente, se ponía de manifiesto la delicada situación de la señora ..., quien además, en el momento de la presentación de la queja, se encontraba en la unidad de quemados del Miguel Servet, como consecuencia de un accidente doméstico que había sufrido, siendo necesario intervenirla mediante técnica de injertos de piel en la mano derecha, limitando con ello su capacidad para encontrar trabajo.

Así, supimos que la señora ..., de 33 años de edad y con una hija de 14 años, establecida en la ciudad de Zaragoza desde el año 2013 como consecuencia de un difícil proceso a lo largo de diversas casas de acogida debido a su historial como mujer sujeto de violencia de género, pese a que había trabajado y cotizado durante nueve años, en la actualidad carece de ingresos suficientes para afrontar el pago de los gastos más básicos, tanto propios como los de la hija con la que convive.

Hasta el mes de enero de 2014 la señora ... tiene reconocida una Ayuda para la Integración Familiar, con una asignación mensual de 108 euros. Igualmente, recibe semestralmente del Estado la Ayuda por hijo a cargo, si bien dicha cantidad asciende a 24 euros al mes.

Por otro lado, en la actualidad, reside en un piso de titularidad municipal por el que ha conseguido que se le aplique una bonificación, debiendo pagar 273 euros al mes en concepto de renta. Sin embargo esa bonificación puede ser suprimida en cualquier momento. Asimismo, la señora ... puede residir en esta vivienda hasta que cumpla los 35 años, ya que este tipo de alquileres están destinados a personas menores de dicha

edad.

Sin embargo, pese a la reducción, la Ayuda para la Integración Familiar es insuficiente para poder pagar la renta y aunque no le han pedido que abandone el piso, la deuda sí que se acumula.

Es precisamente esta situación la que le ha llevado a la necesidad de tramitar diversas Ayudas de urgencia, si bien, al haber agotado las cuatro previstas por año tampoco puede volver a solicitar ninguna más.

Es por esta situación que la trabajadora social del CMSS Arrabal que atiende a la señora ... consideró necesario tramitarle el IAI, aunque, tal y como ya se ha dicho, el IASS aún no se ha pronunciado al respecto, justificando todo ello el temor de la interesada de que en el mes de enero de 2014 deje de percibir cualquier tipo de ingreso, ya que la Ayuda para la Integración Familiar expira, sin que pueda solicitar su renovación, puesto que es incompatible con el IAI, pese a que no se haya resuelto todavía.

Como consecuencia de los diversos episodios padecidos en el pasado, la señora ... se ve obligada a consumir medicamentos de manera crónica y si bien la gratuidad de los mismos la tuvo asegurada mientras fue perceptora de la renta activa de inserción que cobraba, le han informado de que, salvo que se le reconozca el IAI, dejará de beneficiarse de la gratuidad de los medicamentos una vez finalice la ayuda actual que está cobrando.

Finalmente, por lo que a su hija se refiere, cursa estudios en un instituto de Zaragoza y pese a que solicitó una beca para material, sólo le concedieron media beca, basándose en los datos de renta que le requirieron referidos al año 2010. Es por ello que sólo pudo afrontar el pago de parte de los libros, viéndose obligada a alquilar el resto.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de noviembre de 2013, esta Institución incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, entendiéndose que por la urgencia y delicadeza del asunto no podía esperarse a la respuesta del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, pudiendo en consecuencia elaborar de manera directa la presente Sugerencia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) *La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

b) *La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

c) *La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) *La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia la urgente necesidad de resolver el expediente del IAI solicitado por la señora ..., dada su actual situación expuesta al inicio.

De un lado, hay que entrar a valorar la repercusión que la falta de resolución del expediente del IAI de la interesada tiene sobre ésta. Así, independientemente del incumplimiento de los plazos para resolver por parte de la Administración y de la precaria situación actual de la afectada, si en el mes de enero de 2014 no empieza a cobrar el IAI, no sólo no podrá solicitar la renovación de la Ayuda para la Integración Familiar, al ser ambas prestaciones incompatibles incluso aunque esté sólo en fase de tramitación, sino que, además perderá la gratuidad de los medicamentos que tiene prescritos y cuyo pago le es imposible afrontar.

Es por ello que especialmente esta Institución se ve obligada a recordar a la Administración la necesidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 125/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, según el cual: *“el Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente dictará resolución motivada concediendo o denegando la*

petición del Ingreso Aragonés de Inserción, en el plazo de 15 días, contado desde la entrada de la solicitud y documentación completa en el Registro de este órgano.”

De otro lado, atendiendo a razones puramente humanitarias, el Gobierno de Aragón debería, llegado el caso, mantener la gratuidad de la medicación de la interesada, en tanto resulta evidente que ésta no va a poder afrontar su pago.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva urgentemente la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción presentada por la señora ...

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, valore la posibilidad de que la señora ..., en cualquier caso, pueda seguir beneficiándose de la gratuidad de los medicamentos tal y como ha hecho hasta ahora.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de noviembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

